

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS.

MARIO TARACENA DÍAZ-SOL
PRESIDENTE



LUIS ALBERTO CONTRERAS COLÍNDRES
SECRETARIO

OSCAR STUARDO CHINCHILLA GUZMÁN
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MORALES CABRERA

RUBEN MORALES MONROY
MINISTRO DE ECONOMÍA



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



(E-427-2016)-26-mayo

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuérdase crear en el Ministerio de Economía una plaza adicional de un Cuarto Viceministro, que se denominará Viceministro Administrativo y Financiero, cuyas funciones específicas se establecen de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 97-2016

Guatemala, 23 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que para la creación de plazas adicionales de Viceministros, es necesaria la opinión favorable del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que dentro de las funciones que desarrolla el Ministerio de Economía, es necesario crear la plaza adicional de un Viceministro que tome acciones relacionadas con la gestión de bienes y servicios contratación de personal, trámites y/o procesos administrativos y todo lo relativo a la administración financiera y el manejo adecuado de soporte informático, por lo que se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) y con fundamento en el artículo 200, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 5 segundo párrafo, de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Artículo 1. Crear en el Ministerio de Economía una plaza adicional de un Cuarto Viceministro, que se denominará Viceministro Administrativo y Financiero, cuyas funciones específicas se establecen de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.

Artículo 2. El Ministerio de Economía, será el responsable de efectuar las gestiones y operaciones presupuestarias, para los efectos de facilitar el financiamiento de la plaza adicional de Viceministro.

Artículo 3. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

JIMMY MORALES CABRERA



Jafeth Ernesto Cabrera Franco
Vicepresidente de la República

RUBEN MORALES MONROY
MINISTRO DE ECONOMÍA

Aura Leticia Teleguano Sincal
de González
Ministra de Trabajo y
Previsión Social

José Luis Chea Urruela
Ministro de Cultura y Deportes

Mario René Álvarez Galán
Segundo Viceministro de Gobernación
Encargado del Despacho

Julio Héctor Estrada Domínguez
Ministro de Finanzas Públicas

Anamaria Diéguez Arévalo
Viceministra de Relaciones
Exteriores
Encargada del Despacho

Dr. Oscar Hugo López Rivas
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Williams Roberto Mansilla Fernández
Ministro de la Defensa Nacional

Aldo Estuardo García Morales
Ministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Mario Estuardo Méndez Cobar
Ministro de Agricultura
Ganadería y Alimentación

Carlos Enrique Mazariegos Morales
Viceministro de Salud Pública y
Asistencia Social
Encargado del Despacho

Luis Alfonso Chang Navarro
Ministro de Energía y Minas

Edwing Antonio Pérez Corzo
Viceministro Administrativo
del Ministerio de Ambiente y
Recursos Naturales
Encargado del Despacho

José Guillermo Moreno Cerdón
Ministro de Desarrollo Social

Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-425-2016)-26-mayo